



Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir si se revoca o no el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al sentenciado JOSE FERNANDO VEGA ROLON, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.643.278, previo trámite del art.477 de la Ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JOSE FERNANDO VEGA ROLON, es condenado el 3 de marzo de 2021 por el Juzgado octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 32 mes de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y a la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por 48 meses, por el delito de homicidio culposo agravado; otorgándosele el sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria por \$200.000 en efectivo y suscribir diligencia de compromiso, periodo de prueba de 2 años.
2. En auto del 18 de mayo de 2022, se dio apertura al incidente de que trata el artículo 477 del C.P.P., en razón a que el sentenciado no había cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de poder disfrutar del sustituto concedido, corriéndole el traslado correspondiente al ajusticiado.
3. El 15 de abril de 2021 el ajusticiado solicita vía correo electrónico se le informe qué trámite debe seguir para cumplir con las obligaciones a su cargo.

El 26 de julio subsiguiente allega copia de la caución prendaria expedida por el "Banco Agrario", a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, afirmando a su vez haber indemnizado a la víctima, al tiempo que suscribe la respectiva acta de compromiso con el fin de disfrutar del subrogado otorgado.

NI: 35496 Rad. 159-2010-80501

C/: José Fernando Vega Rolon

D/: Homicidio Culposo

A/: Mantener la suspensión condicional de la ejecución de la pena
Ley 906/2004



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. Esta clase de eventos delictivos dirige al ejecutor a exigir con rigurosidad el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aras de entrar a disfrutar del beneficio conferido, so pena de su revocatoria, y es por ello que así se procedió a darse inicio al trámite incidental en comento.

Sin embargo, con posterioridad el ajusticiado recapacitó su proceder pasando a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia de condena.

5. Sobre lo precedente y acudiendo a uno de los principios que rigen las sanciones penales, específicamente es de la “necesidad de la pena”, se advierte que no asiste razón alguna para que deba ejecutarse la revocatoria del subrogado penal otorgado al precitado.

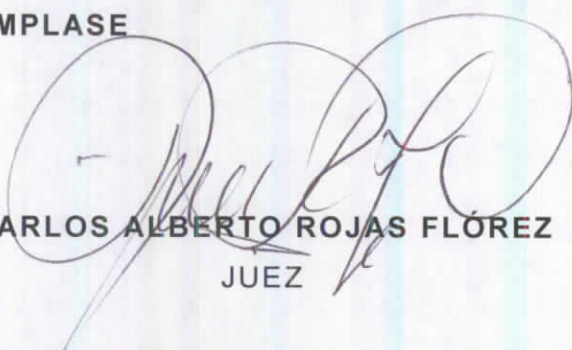
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida a JOSE FERNANDO VEGA ROLON, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ